

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A) caliza, denominado "Covarchos", sito en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de D. Jorge Gil Gil.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**"RESOLUCION de 12 de septiembre de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado "Covarchos", en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de D. Jorge Gil Gil.**

Vista la solicitud presentada con fecha 26 de septiembre de 2012 por D. Jorge Gil Gil para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de caliza en las parcelas 4 y 5, del polígono 108, del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, con la denominación de "Covarchos", adjuntando para ello el proyecto de explotación y la Memoria comprensiva para las consultas previas de dicho proyecto de explotación.

El 10 de enero de 2013 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio y el plan de restauración fueron presentados el 1 de abril de 2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 127 de fecha 1 de julio de 2013 y en el Diario de Teruel de 17 de julio de 2013.

Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se acordó inadmitir a trámite la solicitud del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de que se trata, por falta de un estudio de impacto ambiental con el contenido y estructura documental legalmente previsto y con el alcance establecido en la Resolución de 10 de enero de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental.

El 22 de enero de 2015 el promotor presentó un nuevo estudio de impacto ambiental y el 16 de marzo de 2015 un nuevo documento del plan de restauración, siendo sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 95 de fecha 21 de mayo de 2015 y en el Diario de Teruel de 28 de mayo de 2015.

Mediante Resolución de 30 de octubre de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 226 el día 23 de noviembre de 2015, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**Segundo.-** Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 20 de abril de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Mosqueruela sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia de que hasta la fecha éste haya sido emitido.

**Tercero.-** Con fecha 3 de noviembre de 2015 fue emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 27.412,82 €.

**Cuarto.-** El 18 de mayo de 2016, a petición del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, se presentó un proyecto de explotación para este aprovechamiento adecuado a los condicionantes de la declaración de impacto ambiental y del plan de restauración. Con fecha 9 de junio de 2016 fue emitido informe favorable por dicho Servicio Provincial sobre la autorización de explotación de que se trata.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.-** El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

### RESUELVO:

**Primero:** Autorizar a favor de D. Jorge Gil Gil, con D.N.I. 18.439.532 H y domicilio en Mosqueruela (Teruel), Calle San Cristóbal, nº 16, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Covarchos", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en mayo de 2016 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 3.000 m<sup>3</sup>.
- b) Utilización del producto: construcción y ornamentación.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Mosqueruela; polígono 108, parcelas 4 y 5.
- e) Documento acreditativo de propiedad: escritura de compra-venta y de extinción de condominio.
- f) Vigencia: 14 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie autorizada: 2,2 hectáreas;
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

| Punto | X       | Y         | Punto | X       | Y         | Punto | X       | Y         |
|-------|---------|-----------|-------|---------|-----------|-------|---------|-----------|
| 1     | 723.125 | 4.472.667 | 17    | 723.114 | 4.472.572 | 33    | 722.989 | 4.472.694 |
| 2     | 723.144 | 4.472.641 | 18    | 723.098 | 4.472.575 | 34    | 722.989 | 4.472.681 |
| 3     | 723.142 | 4.472.631 | 19    | 723.089 | 4.472.549 | 35    | 722.998 | 4.472.681 |
| 4     | 723.158 | 4.472.604 | 20    | 723.064 | 4.472.556 | 36    | 723.019 | 4.472.716 |
| 5     | 723.171 | 4.472.589 | 21    | 723.055 | 4.472.565 | 37    | 723.065 | 4.472.720 |
| 6     | 723.200 | 4.472.566 | 22    | 723.035 | 4.472.560 | 38    | 723.088 | 4.472.697 |
| 7     | 723.181 | 4.472.520 | 23    | 723.003 | 4.472.565 | 39    | 723.075 | 4.472.675 |
| 8     | 723.165 | 4.472.500 | 24    | 723.016 | 4.472.590 | 40    | 723.062 | 4.472.674 |
| 9     | 723.151 | 4.472.503 | 25    | 723.025 | 4.472.621 | 41    | 723.036 | 4.472.638 |
| 10    | 723.173 | 4.472.541 | 26    | 723.014 | 4.472.631 | 42    | 723.043 | 4.472.633 |
| 11    | 723.155 | 4.472.539 | 27    | 722.998 | 4.472.627 | 43    | 723.062 | 4.472.627 |
| 12    | 723.141 | 4.472.514 | 28    | 722.986 | 4.472.626 | 44    | 723.069 | 4.472.616 |
| 13    | 723.122 | 4.472.504 | 29    | 722.955 | 4.472.618 | 45    | 723.079 | 4.472.624 |

|    |         |           |    |         |           |    |         |           |
|----|---------|-----------|----|---------|-----------|----|---------|-----------|
| 14 | 723.116 | 4.472.525 | 30 | 722.947 | 4.472.628 | 46 | 723.103 | 4.472.633 |
| 15 | 723.130 | 4.472.550 | 31 | 722.947 | 4.472.646 |    |         |           |
| 16 | 723.120 | 4.472.556 | 32 | 722.983 | 4.472.695 |    |         |           |

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 3.000 m<sup>3</sup>. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en marzo de 2015, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de noviembre de 2015, con el siguiente condicionado ambiental:

1º.- Los ritmos de explotación y de restauración se ajustarán a lo previsto en la condición tercera de la DIA.

2º.- La explotación se adaptará a los retranqueos y limitaciones que se establecen en el requisito quinto de la DIA.

3º.- Se establece una fianza de veintisiete mil cuatrocientos doce euros con ochenta y dos céntimos (27.412,82 €), para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 226, de 23 de noviembre de 2015) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez.”

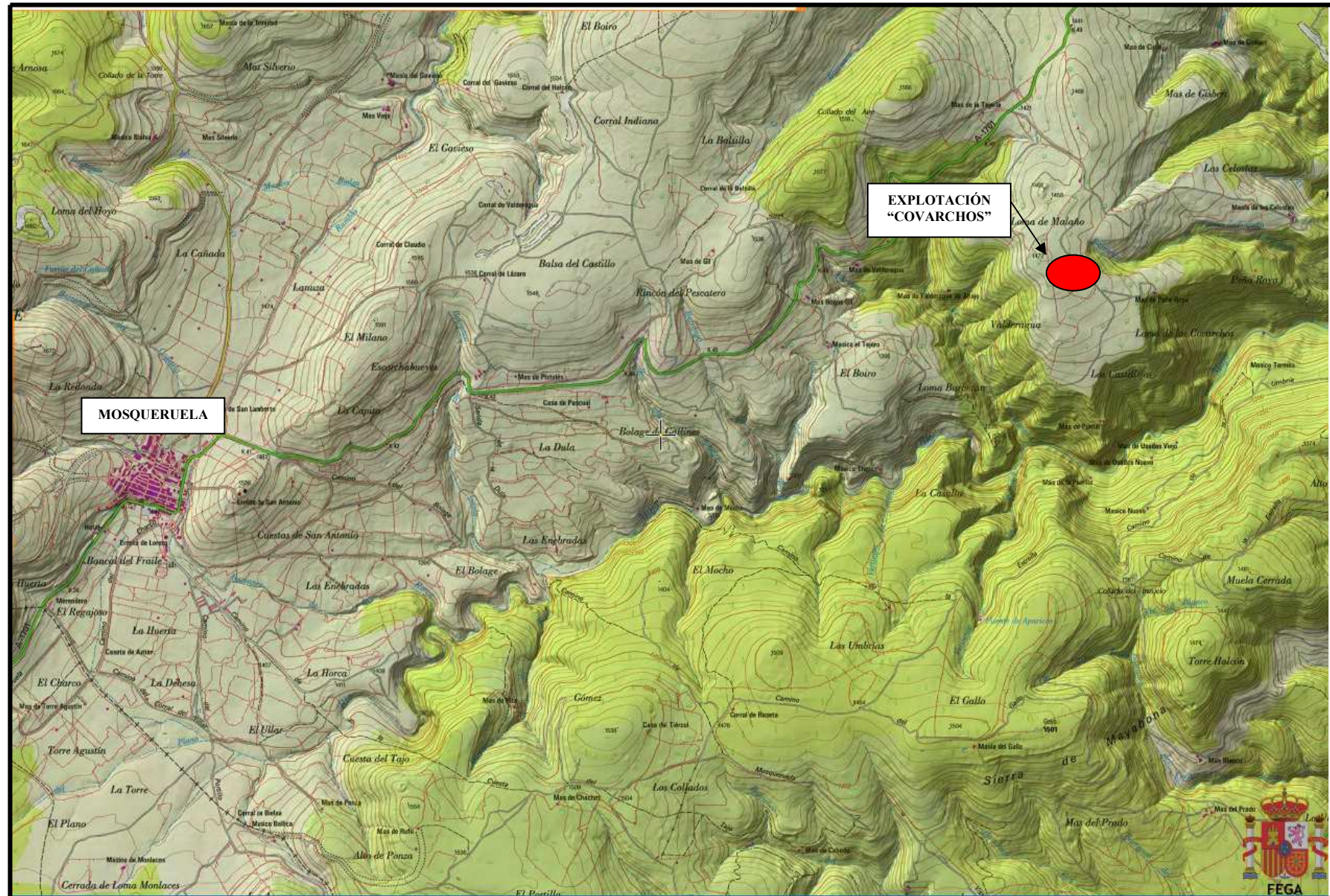
Zaragoza, 19 de septiembre de 2016

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**

**JAUME SIRVENT MIRA**



## EXPLOTACIÓN DE CALIZA “COVARCHOS” PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 03 de noviembre de 2015.  
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «Corvachos», para recursos de la sección A), losa caliza, en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovido por D. Jorge Gil Gil. (Expediente INAGA/440201/64/2015/06463)

Con fecha 3 de julio de 2015, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel remite la siguiente documentación:

.- Documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza, en la cantera «Covarchos», en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovido por D. Jorge Gil Gil, que queda registrada en el Instituto y se refiere al (EXPEDIENTE INAGA 50201/01A/2015/06462), al objeto de formular la correspondiente declaración de impacto ambiental (DIA)

.- Documentación relativa al plan de restauración del citado derecho minero al objeto de emitir informe de acuerdo con lo previsto Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, objeto del presente expediente

Mediante Resolución de 30 de octubre de 2015, del INAGA, se formula la DIA del citado proyecto.

El aprovechamiento que se pretende llevar a cabo, losa caliza del Cretácico Superior, para su uso en construcción, afecta a la práctica totalidad de los terrenos correspondientes a las parcelas 4 y 5 del polígono 108 del catastro de rústica de Mosqueruela (Teruel), en una superficie de 2,2 hectáreas. Los vértices singulares del perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado y su área de afección se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

| Vértice | X       | Y         | Vértice | X       | Y         |
|---------|---------|-----------|---------|---------|-----------|
| 1       | 723.125 | 4.472.667 | 24      | 723.016 | 4.472.590 |
| 2       | 723.144 | 4.472.641 | 25      | 723.025 | 4.472.621 |
| 3       | 723.142 | 4.472.631 | 26      | 723.014 | 4.472.631 |
| 4       | 723.158 | 4.472.604 | 27      | 722.998 | 4.472.627 |
| 5       | 723.171 | 4.472.589 | 28      | 722.986 | 4.472.626 |
| 6       | 723.200 | 4.472.566 | 29      | 722.955 | 4.472.618 |
| 7       | 723.181 | 4.472.520 | 30      | 722.947 | 4.472.628 |
| 8       | 723.165 | 4.472.500 | 31      | 722.947 | 4.472.646 |
| 9       | 723.151 | 4.472.503 | 32      | 722.983 | 4.472.695 |
| 10      | 723.173 | 4.472.541 | 33      | 722.989 | 4.472.694 |
| 11      | 723.155 | 4.472.539 | 34      | 722.989 | 4.472.681 |
| 12      | 723.141 | 4.472.514 | 35      | 722.998 | 4.472.681 |
| 13      | 723.122 | 4.472.504 | 36      | 723.019 | 4.472.716 |
| 14      | 723.116 | 4.472.525 | 37      | 723.065 | 4.472.720 |
| 15      | 723.130 | 4.472.550 | 38      | 723.088 | 4.472.697 |
| 16      | 723.120 | 4.472.556 | 39      | 723.075 | 4.472.675 |
| 17      | 723.114 | 4.472.572 | 40      | 723.062 | 4.472.674 |

|    |         |           |    |         |           |
|----|---------|-----------|----|---------|-----------|
| 18 | 723.098 | 4.472.575 | 41 | 723.036 | 4.472.638 |
| 19 | 723.089 | 4.472.549 | 42 | 723.043 | 4.472.633 |
| 20 | 723.064 | 4.472.556 | 43 | 723.062 | 4.472.627 |
| 21 | 723.055 | 4.472.565 | 44 | 723.069 | 4.472.616 |
| 22 | 723.035 | 4.472.560 | 45 | 723.079 | 4.472.624 |
| 23 | 723.003 | 4.472.565 | 46 | 723.103 | 4.472.633 |

El método de explotación es a cielo abierto, con arranque inicial mediante métodos mecánicos (retroexcavadora-cargadora) para proceder posteriormente, de manera manual, a su selección y paletizado. El frente de la explotación se conforma en un solo banco de 2 metros de altura máxima y talud de trabajo de 75º de inclinación. El estéril se acopia de manera temporal en escombreras en el interior de la cantera. Se indica que se pretende realizar una transferencia pero la descripción de las fases y labores de explotación no se ajustan a este método. Se establecen dos fases, una primera orientada a la explotación de la parcela 4 y segunda, y última, a la parcela 5. Los trabajos de cada fase se prolongan durante 8 y 6 años, respectivamente. La gestión de la tierra vegetal se ajusta a las fases y sectores señalados. El avance del frente en cada fase es de sureste al noroeste. No se precisan –o al menos, no se hace referencia a ello– ningún tipo de infraestructura o instalación minera.

Las labores de rehabilitación de los terrenos se orientan inicialmente a la recuperación del hábitat y de los usos del suelo previos: pasto arbolado. Finalmente, y en la práctica, se define un uso más productivo, una plantación de *Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*, micorrizada con *Tuber melanosporum*. Para el relleno total del hueco de explotación se han considerado porcentajes de esponjamiento del estéril y de la tierra vegetal acopiada muy superiores a los que habitualmente se emplean para este tipo de materiales en proyectos mineros similares. Estas actuaciones fueron analizadas junto con el resto de las medidas planteadas en la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El plan de restauración contiene un presupuesto de ejecución material de todas estas labores, incluidas las medidas de seguimiento. Para establecer la correspondiente garantía, se deberá considerar la cuantía correspondiente a un presupuesto de licitación de administración pública, considerando correctos los costes de ejecución material planteados.

## CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente y en el contexto señalado, se informa FAVORABLEMENTE el presente plan de restauración de la cantera «Corvachos», estableciendo el siguiente condicionado:

**Primero.-** Los ritmos de explotación y de restauración se ajustarán a lo previsto en la condición tercera de la DIA.

**Segundo.-** La explotación se adaptará a los retranqueos y limitaciones que se establecen en requisito Quinto de la DIA.

**Tercero.-** Se establece una fianza de veintisiete mil cuatrocientos doce euros con ochenta y dos céntimos (27.412,82 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

Código de verificación: CSVZW-9FDHQ-77UA8-BGREG



En Zaragoza, a 03 de Noviembre de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

  
Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.